República de Colombia

DIARIO OFICIAL

Libertad y Orden

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLVI No. 51.518 Edición de 28 páginas • Bogotá, D. C., viernes, 4 de diciembre de 2020 • I S S N 0122-2112

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2375 DE 2020

(diciembre 2)

por la cual se ajustan los valores de las rentas constitutivas de los recursos de capital.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Artículo 2.8.1.5.5. del Decreto 1068 de 2015 *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"*, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.8.1.5.5. del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), en su sesión del 24 de noviembre de 2020, emitió concepto previo favorable sobre el ajuste del valor de las rentas constitutivas de los recursos de capital.

Que este ajuste no modifica el monto de los recursos de capital aprobado en la Ley 2008 del 27 de diciembre de 2019 *"por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020*" incluidos el Decreto 522 del 6 de abril de 2020 *"por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"* y el Decreto 813 *"por el cual se modifica el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020"* que adicionan dichos recursos, para un total de $108.246.594.647.948.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Valores ajustados*. El valor ajustado de las rentas constitutivas de los recursos de capital, expresados en pesos, será el siguiente:

2.01	Disposición de Activos	350.000.000.000
2.02	Excedentes Financieros Entidades Descentralizadas del Orden Nacional	4.934.382.198.937
2.03	Dividendos y Utilidades por otras Inversiones de Capital	6.506.638.080.360
2.05	Rendimientos Financieros	2.031.777.566.669
2.06	Recursos Crédito Externo	40.111 .000.000.000
2.07	Recursos del Crédito Interno	46.750.000.000.000
2.08	Transferencias de Capital	54.018.624.159
2.09	Recuperación de Cartera	268.222.433.331
2.10	Recursos del Balance	3.209.781.664.080
2.13	Reintegros y otros recursos no apropiados	511.000.000.000
2.14	Otros Recursos de Capital	3.519.774.080.412
TOTAL, RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN		**108.246.594.647.948**

Artículo 2°. La Dirección General del Presupuesto Público Nacional -Ministerio de Hacienda y Crédito Público-, en uso de la facultad otorgada por el segundo inciso del artículo 2.8.1.5.3. del Decreto 1068 de 2015 realizará las correcciones a los recursos afectados por lo ordenado en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°. *Vigencia*. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de diciembre de 2020

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2383 DE 2020

(diciembre 3)

por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago de la obligación de pago originada en la providencia a cargo del Departamento Nacional de Planeación, discriminada mediante Resolución 1826 del 27 de agosto de 2020

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, y el artículo 12 del Decreto 642 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 establece que:

"ARTÍCULO 53. PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES EN MORA. Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la presente Ley. Este reconocimiento operará exclusivamente para las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B.

Que el artículo 138 de la Ley 2008 de 2019 "por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020", establece que para el cumplimiento de lo relacionado con la ejecución de las obligaciones derivadas de la sentencia del Consejo de Estado del 28 de marzo de 2014 - Acción Popular para el saneamiento del Río Bogotá Expediente AP-25000-23-27-000-2001-90479-01 con relación al Fondo Nacional de Regalías Liquidado, se podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019.

Que de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 642 de 2020, mediante acto administrativo la entidad estatal discriminará los montos y beneficiarios finales de las sentencias y conciliaciones debidamente ejecutoriadas que se encuentren en mora de su pago al 25 de mayo de 2019. Para este propósito, podrán compilar en una misma resolución las providencias sobre las cuales se celebren acuerdos de pago, así como aquellas sobre las cuales no se celebren dichos acuerdos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 642 de 2020 para el reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago de las que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, la entidad estatal deberá allegar solicitud escrita de su representante legal cumpliendo con los requisitos enunciados en el inciso segundo del citado artículo 10. Esta solicitud deberá ser dirigida a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y deberá estar acompañada del acto administrativo debidamente ejecutoriado de que trata el considerando anterior.

Que el artículo 11 del Decreto 642 de 2020 estableció que, previo al reconocimiento como deuda pública, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y la entidad estatal deberán celebrar un

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL
Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL
Gerente General

Carrera 66 Nº 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: **correspondencia@imprenta.gov.co**

acuerdo marco de retribución, por medio del cual esta última reconoce como obligación a su cargo y a favor de la Nación, el pago por el total de las sumas que sean reconocidas como deuda pública.

Que, así mismo, el artículo de que trata el considerando anterior dispone que *"el reintegro de las sumas que haya pagado la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público- en virtud del Decreto 642 de 2020, se realizará con cargo a las partidas presupuestales futuras destinadas al pago de sentencias y conciliaciones de la entidad estatal. En todo caso, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y la entidad estatal podrán utilizar otros mecanismos que para el efecto se determinen".*

Que de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 11 del Decreto 642 de 2020, los costos financieros asociados al pago de providencias que efectúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, serán asumidos por la entidad estatal y serán incluidos dentro del acuerdo marco de retribución.

Que mediante memorando número 3-2020-016031 del 20 de octubre del 2020 la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público determinó dicho costo financiero en los siguientes términos*: "En concordancia con la Estrategia de Gestión de Deuda de Mediano Plazo, la respuesta dada en el memorando número 3-2020-016025 por la Subdirección de Financiamiento Interno y en consideración a que el Acuerdo Marco de Retribución con el DNP sobre esta operación es en el corto plazo, se establece que el costo financiero que deberá asumir el DNP por el reconocimiento de la deuda pública de las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones en mora, será la tasa cupón del título On The Run con menor duración que para este caso es aquel con vencimiento del 3 de noviembre de 2027, cuya duración es 5,71 años y tiene una tasa cupón de 5,75%. Este costo financiero permitirá compensar el costo que asume la Nación al emitir deuda pública interna para el reconocimiento de los pasivos según lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y su Decreto Reglamentario 642 de 2020."*

Que el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, celebraron un acuerdo marco de retribución, en virtud del cual el Departamento Nacional de Planeación reconoció como "*obligación a su cargo y a favor de **LA NACIÓN** el pago total del monto correspondiente a las obligaciones originadas en sentencias o conciliaciones que serán reconocidas como deuda pública, en los términos de la(s) resolución(es) de reconocimiento y pago expedidas por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales harán parte integral del presente **ACUERDO MARCO DE RETRIBUCIÓN** como Anexo No. 1. Así mismo, la **ENTIDAD** reconoce como obligación a su cargo y a favor de la **NACIÓN** el pago de los costos financieros en que incurra la **NACIÓN**."*

Que el artículo 12 del Decreto 642 de 2020 determinó lo siguiente: *"El reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago originadas en las Providencias a cargo de las Entidades Estatales solicitantes se hará mediante resolución expedida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la que se reconocerá y se ordenará el pago de las obligaciones, bien sea con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación, mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES clase B o mediante una combinación de los dos".*

Que mediante comunicación de fecha 27 de noviembre de 2020 radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número 1-2020-109961 del 30 de noviembre de 2020, el Representante Legal del Departamento Nacional de Planeación allegó solicitud de reconocimiento y orden de pago dirigida a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y remitió adjunto la Resolución número 1826 del 27 de agosto de 2020 *"por medio de la cual se reconocen los Beneficiarios Finales y se determinan los montos de deuda pública a reconocer por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, derivados de las obligaciones de pago a cargo del Departamento Nacional de Planeación de las que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 138 de la Ley 2008 y el Decreto 642 de 2020".* Dicho acto administrativo consolidó las obligaciones de pago originadas en providencias, equivalentes al valor total de noventa y cinco mil ciento veintisiete millones noventa y tres mil ciento trece pesos m/cte. ($95.127.093.113,00), tal como se detalla a continuación:

No.	Razón social del Beneficiario Final	Número de identificación Tributaria (NIT)	Tipo y número del expediente	Fecha Providencia	Fecha de Ejecutoria	Valor deuda a Reconocer
1	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - E.A.A.B. E.S.P.	899.999.094-1	Sentencia - Acción Popular Consejo de Estado AP-25000-23-27-000-2001-90479-01	28 de marzo de 2014	14 de agosto de 2014	$95.127.093.113
VALOR TOTAL						$95.127.093.113

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo antes citado, dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del jefe de cada órgano ejecutor, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Reconocimiento como Deuda Pública y orden de pago*. Reconózcase como deuda pública la suma de noventa y cinco mil ciento veintisiete millones noventa y tres mil ciento trece pesos m/cte. ($95.127.093.113,00), moneda legal colombiana correspondiente a la obligación de pago originada en la providencia a cargo del Departamento Nacional de Planeación, discriminada en la Resolución 1826 del 27 de agosto de 2020 del Departamento Nacional de Planeación y en consecuencia procédase al pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2020, de conformidad con el siguiente detalle:

No.	Razón social del Beneficiario Final	Número de identificación Tributaria (NIT)	Tipo y número del expediente	Fecha Providencia	Fecha de Ejecutoria	Valor deuda a Reconocer
1	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - E.A.A.B. E.S.P.	899.999.094-1	Sentencia - Acción Popular Consejo de Estado AP-25000-23-27-000-2001-90479-01	28 de marzo de 2014	14 de agosto de 2014	$95.127.093.113
VALOR TOTAL						$95.127.093.113

Artículo 2°. *Disposición de recursos*. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- realizará el registro de la operación presupuestal de servicio de deuda en el SIIF Nación a favor del Departamento Nacional de Planeación y dispondrá de los recursos en dicho sistema, sin flujo de efectivo. El Departamento Nacional de Planeación deberá cargar la información de los beneficiarios finales y ejecutar la orden de giro a cada beneficiario final a través del SIIF, atendiendo las instrucciones bancarias que establezcan las partes involucradas en este proceso.

Artículo 3°. *Plazos*. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 642 de 2020, la entidad estatal ejecutará las órdenes de giro a cada beneficiario final, lo antes posible y en todo caso, dentro del término de 30 días contados a partir del recibo a satisfacción de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la solicitud del reconocimiento como deuda pública, en los términos del artículo 10 del Decreto 642 de 2020.

Artículo 4°. *Responsabilidad por la veracidad de la Información*. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto 642 de 2020, la responsabilidad de la veracidad de la información que sea suministrada a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, radica exclusivamente en los representantes legales de las Entidades Estatales. En virtud de lo anterior, la verificación de la veracidad y oportunidad de dicha información radica exclusivamente en las entidades estatales, sin que implique responsabilidad alguna para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás instancias que participen en el proceso de pago.

Artículo 5°. *Vigencia*. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 2020.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

César Augusto Arias Hernández.

(C. F.).